

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0674
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo (Electrónico)
Demandante: Maricel González de Yunda
Demandado: Nelson González América
Radicación No. 7600140030-01-2016-00682-00

Se allega memorial suscrito por la abogada Nathassei Lesslie Breegeeh Muñoz mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar en el presente proceso ejecutivo en representación de los señores Liliana González América y del señor Carlos Julio González quién fuera llamado como litisconsorte al presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que los señores Liliana González América y del señor Carlos Julio González, **no son parte dentro de este litigio**. Además, que, tampoco existe providencia alguna que haya ordenado llamar a los litisconsortes para que comparezcan a este proceso Ejecutivo.

De igual modo, se hace necesario informarle a la peticionara que debe tener en cuenta que el presente proceso ejecutivo se siguió a continuación del proceso verbal de pertenencia adelantado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, el cual ya tiene sentencia ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud de reconocer personería a favor de la abogada Nathassei Lesslie Breegeeh Muñoz, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140a57063cedc952f4d300ec1bab6d9a0e725316075fa4de6d3b683e46a43114**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01136

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía
Demandado: Paola Andrea Miranda Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00662-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad expresa de recibir, un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee la demandada PAOLA ANDREA MIRANDA RODRÍGUEZ identificada con CC. 66.941.348 en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-213903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 5444 del 25/09/2019 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

- 3.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63391b576c4e731e70f12ed4f70686170d6d1610aa6b68645fdc74cc672108f**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0675
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Marinella Medina Peña
Radicación No.76001-4003-001-2021-00341-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9627b329a6a7a8351481837a48ceb3f64a4eb7222ae10123c4f83d41d8ee89c**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 653
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAR OROZCO
Radicación No.76001-4003-001-2019-00549-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 713488 – 370-713634, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Sin embargo revisado el avalúo aludido, se observa que éste hace referencia a que el bien inmueble-apartamento avaluado, consta de un área 59.28 m² y un área libre 11.31 m², no obstante en el certificado catastral y certificado de tradición se estipula que el apartamento consta de un área de terreno de 70 m² y construcción de 71 m², razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto se aclare y/o unifique su valor y área.

Por tanto, se conminará al actor a fin de que aporte la aclaración del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634, basándose en las condiciones actuales y reales del mismo.

De la misma manera, se solicita por la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE al demandante a fin de que aporte la aclaración del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634, basándose en las condiciones actuales y reales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c6509822d4f10f5c2396d13fdaf93f5f318ae27321cd4cd0bde710b18d76c**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 654
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ
Demandado: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA
Radicación No.76001-4003-001-2021-00522-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 419880, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYOL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d0d9012cc0117fbca254ff2bbfb31ebb62c39b87a17e968246758a769b8d2f

Documento generado en 29/04/2022 01:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0676

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Cesar Augusto Salazar Sarria
Demandado: Carlos Humberto Sánchez posada
Radicación No. 76001-4003-003-2007-00653-00

Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, auto No. 0428 del 16/03/2022, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1725 del veintinueve (29) de junio de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 0428 del 16/03/2022 el cual dispuso CONFIRMAR el auto No. 1725 del 29/06/2021 a través del cual se decretaba la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1725 del 29/06/2021, elaborando los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af864eb717355ef61c538b4199950ee68ed590be48534bc30b60c3bcc7d24d24**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1125

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresa de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No.76001-4003-003-2018-00171-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, en la que informan que los depósitos que habían sido consignados por parte del pagador de manera errónea en sus arcas, fueron transferidos a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.479.858,26 y liquidación de costas por valor de \$785.605, para un total de \$15.265.463,26, y se han pagado \$294.239, quedando un excedente de pago por valor de \$14.971.224,26, razón para disponer el pago a favor de la parte actora en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal – Coopcarvajal a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado Jaime Suarez Escamilla identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$3.257.235.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002759667	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$254.961,00
469030002759668	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$298.295,00
469030002759670	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$218.295,00
469030002759671	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$218.295,00
469030002759672	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$316.628,00
469030002759673	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$277.276,00
469030002759674	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$404.603,00
469030002759675	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$568.399,00
469030002759676	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$283.990,00
469030002762586	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$416.493,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0f9a278b9bb86ba37ceba3246356f51abdabcc2659ab0399b4ebff4b2d54eb**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1127

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI

Demandado: LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO

Radicación No.76001-4003-003-2019-00078-00

Regresa de secretaria el expediente con una constancia secretarial elaborada por el área de depósitos judiciales, en la que se advierte que no es posible dar cumplimiento con el fraccionamiento ordenado en el auto No. 0792 del 01/04/2022, como quiera que ya se había dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 646 del 25/02/2022, efectuando el fraccionamiento del depósito 469030002645841 con los valores ordenados en el mismo y cuya constancia reposa a folio 56 del plenario.

Bajo el contexto anterior, como quiera que en el proveído No. 0792 del 01/04/2022 en el que se revocó el auto No. 646 del 25/02/2022, se indicó que el valor total adeudado por la parte demandada por concepto de crédito y costas corresponde a la suma de \$1.190.564, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto los numerales 3 y 4 del auto No. 0792 del 01/04/2022, y su defecto, disponer de forma correcta el pago de los depósitos que se encuentran consignados en las arcas del Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso ejecutivo, a favor de la parte actora, en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Déjese sin efecto los numerales 2, 3 y 4 del auto No. 0792 del 01/04/2022, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

2.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$1.190.564. y \$56.266

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002645842	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 1246.830,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º del auto No. 0792 del 01/04/2022.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ec64a643cd231f70a4bcea56b7c650707930961e0e4a6c88df0fd5df9faa9c**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1126

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas de la oficina de ejecución que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$7.930.889 y liquidación de costas por valor de \$497.024, para un total de \$8.427.913, razón para disponer el pago a favor de la parte actora en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$540.801.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002739957	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IM PRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 149.917,00
469030002739958	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IM PRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 47.499,00
469030002751805	8903044362	COOPERATIVA DE AHOR EL PROGRESO SOCIAL L	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 179.562,00
469030002762214	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IM PRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 163.823,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc443806bca94d4f72e3ef38af711c0a000340aacc892cf44b2391dc494505a1**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01141

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante GRAN BANCO S.A cesionario AECSA S.A
Demandado: ABIGael BOCANEGRA ROMERO
Radicación No. 76001-4003-006-2007-00702-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que ya obra liquidación del crédito aprobada a través de auto No. 3406 del 01/07/2011. Y bajo ese contexto, como quiera que las actualizaciones del crédito allegadas a este Despacho deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), y la allegada por la apoderada de la parte actora, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos, se abstendrá de tramitarse la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto la inclusión en traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora – cesionaria.
- 2.- Abstenerse de tramitarse la actualización de la liquidación del crédito allegada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbc60a266dbc09f66865e2f29c726bf9fa48caa97d8141869ded8f530cd88e3**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01139

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Citibank Colombia – cesionario Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Luz Midt Moreno Domínguez

Radicación No.76001-4003-007-2015-00414-00

Se allega memorial suscrito por la señora Natalia Granados Hormaza quien dice ser la apoderada especial de la parte demandante mediante el cual le cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que se ceden las obligaciones No. 723948045, 127718351021, 333318017984 y 1000010357951, que no se cobran en este proceso. Y en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, pues, la orden compulsiva de pago fue proferida en contra de la parte demandada en relación con la obligación contenida en el pagare No. 01-00814352-03.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONMÍNESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edabae24f3a8ff2ab2561f98f9148b69735c88ed89bb865b4e8bb7e1ff963dcd**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01133

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Liz Mario Trujillo Carvajal y Sandra Puentes Suarez.

Radicación No.76001-4003-007-2019-00683-00

Se allega por el representante legal de la sociedad Serlefin BPO&O Zona Franca S.A.S, que obra como apoderada judicial de la parte actora, memorial mediante el cual le otorgan la facultad expresa de recibir al abogado Tulio Orjuela Pinilla, para que solicite la terminación del presente proceso ejecutivo.

Revisado los documentos aportados se verifica que los mismos se encuentran conforme lo establece el Art. 74 del CGP.

Ahora, prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Téngase reconocida la facultad expresa de recibir otorgada por el señor Eduardo Talero Correa en su condición de representante legal de la sociedad Serlefin BPO&O Zona Franca S.A.S, que obra como apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 74 del CGP.

2.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

3. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con matricula inmobiliaria No. 370-733160 y 370-733178 de propiedad de los demandados LIX MARIO TRUJILLO CARVAJAL y SANDRA PUENTES SUAREZ, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 3594 del 25/10/2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0530489a417281d3d3d819e7018988eaf9b08cdcefcd0f3a9eee4dfb88c93385**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0662

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: Fabrianni Andrés Álvarez
Radicación No. 7600140030-08-2017-00509-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso bajo Rad. 014-2019-00050-00.

Revisado el expediente se verifica que, al interior del mismo, no se ha decretado el embargo de remanentes a cargo del proceso 014-2019-00050-00 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, sino que, únicamente, a través de auto No. 4580 del 15/07/2019 se ordenó oficiar a ese Juzgado, indicándole que el embargo de remanentes aquí deprecado surtía los efectos legales correspondientes, al ser la primera petición en allegarse en ese sentido.

En tal virtud, si la memorialista, en su condición de tercera interesada, requiere saber el estado actual del proceso bajo Rad. 014-2019-00050-00 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, deberá elevar su petición directamente ante dicha dependencia judicial, al tenor del num. 4 del Art. 44 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Indíquesele a la peticionaria que al tenor del núm. 4 del Art. 44 del CGP, en su condición de tercera interesada en el proceso bajo Rad. 014-2019-00050-00 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, podrá elevar directamente su petición ante dicha dependencia judicial, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb8db271d697a8c525cdb7e62e9f9b9446896d8b5b383f32b7990ba3ee2fa22**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0673

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Guillermo Posso Castro

Demandado: Sandra Patricia Vásquez y otro.

Radicación No. 76001-4003-009-2009-00914-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se corrija el mandamiento de pago, por cuanto allí se dispuso librar de manera errónea orden compulsiva de pago a cargo del señor Gilberto Aquite Becerra y a favor de la señora Martha Lucia Bueno Reyes, sin que entre estos se haya suscrito negocio jurídico en razón con la deuda que aquí se ejecuta.

Revisado el expediente se verifica que en la parte motiva del auto No. 2290 del 17/07/2009 se indicó que la presente demanda ejecutiva fue instaurada por el señor Guillermo Posso Castro en contra de los señores Jairo Ademir Morales Ochoa y Sandra Patricia Vásquez, para el cobro de lo adeudado en el pagare P-76199987.

No obstante, se constata que en el numeral 1 de la parte resolutive del auto aludido anteriormente, se configuro error aritmético al indicarse que se libraba orden compulsiva de pago a favor de la señora Martha Lucia Bueno y en contra del señor Gilberto Aquite Becerra. Y en virtud de ello, al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá su corrección. Maxime que el presente caso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el cual, se individualizaron de forma correcta, las partes que hacen parte de este litigio.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 2290 del 17/07/2009 en el sentido de indicarse que se ordena librar orden compulsiva de pago a favor del señor Guillermo Posso Castro y en contra de los señores Jairo Ademir Morales Ochoa y Sandra Patricia Vásquez, conforme lo expuesto.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08c68bab1f02bdf7a7ec0b0e4818e8d144661120429437075ea3eefe612f76a**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0649

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA DEL PILAR FRANCO ROBAYO

Radicación No. 76001-4003-011-2017-00094-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita se corrija el auto No. 203 del 08/02/2022, en relación con el número de radicado indicado en la referencia de dicho proveído, como quiera que el correcto corresponde al No. 011-2017-00094-00, y no el No. 0011-2017-0094-00, como allí se indicó.

Petición que se negará por improcedente al tenor del Art. 286 del CGP, toda vez que el supuesto error aritmético, no está contenido en la parte resolutive de dicho auto, y si bien es cierto que existe un dígito adicional -0- que se incorporó en la radicación señalada en el encabezado de del auto No. 203 del 08/02/2022, dicha información no cambia el sentido de la decisión allí dispuesta, ni mucho menos modifica la radicación del proceso ni genera confusión en tal sentido.

No obstante, para mayor claridad, por medio de esta providencia se ordenará a secretaria que realice nuevamente el aviso de remate aquí dispuesto, teniendo en cuenta que la radicación del caso corresponde a la No. 76001400301120170009400.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente la solicitud de corrección deprecada por la apoderada de la parte actora, al tenor del Art. 286 del CGP conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese a secretaria para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 203 del 08/02/2022, teniendo en cuenta que la radicación del presente proceso ejecutivo corresponde a la No. 76001400301120170009400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3776bf17a0bc0e6a39fa705604d2dfbcfb01d29d2b1ada89f1d63d4bfe73ec**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia – cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Jefferson Loaiza Moreno
Radicación No.76001-4003-011-2017-00845-00

Regresa de secretaria el expediente con constancia secretarial elaborada por parte del área de depósitos judiciales, mediante la cual se informa que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 556 del 22/02/2022, corregido por la providencia No. 506 del 22/03/2022, como quiera que la orden de pago ya se encuentra elaborada a favor de la entidad Bancolombia S.A.

Y en virtud de ello, en aras de evitar la dilación del presente proceso ejecutivo, se dispondrá anularse dicha orden de pago, exhortando a secretaria para que de cumplimiento a lo dispuesto en los autos antes aludidos, mediante los cuales se ordena pagar a favor de la parte demandante – cesionaria, los depósitos judiciales que se encuentran a su favor por valor de \$13.098.936.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Anúlense la orden de pago No. 2022001384 del 09/03/2022 que se encuentra glosada en el archivo No. 71 pagina 2 del expediente digital, conforme lo expuesto y afectos de evitar la dilación del presente proceso ejecutivo.

2.- Exhórtese a secretaria - área de depósitos judiciales para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 556 del 22/02/2022, corregido por providencia No. 506 del 22/03/2022, elaborando la orden de pago correspondiente a favor de la parte demandante – cesionaria por valor de \$13.098.936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e619d195cf3354074fc8bcceb9dacce66d8d34544d91c8af6a33b7b68fb0f**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01132
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco Caja Social S.A - FNG
Demandado: Edison de Jesús Hurtado
Radicación No.76001-4003-011-2021-00281-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 20/10/20 AL 19/11/20	INT. MORAT. DEL 21/11/20 AL 25/07/21	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 26/07/21 AL 31/12/21	TOTAL
Pagare 31006354761	\$ 25.187.483,00		\$ -	\$ 12.593.742,00		\$ 12.593.741,00
		\$ 337.680,00	\$ 3.986.759,00		\$ 1.260.969,00	\$ 5.585.408,00
TOTAL	\$ 25.187.483,00	\$ 337.680,00	\$ 3.986.759,00	\$ 12.593.742,00	\$ 1.260.969,00	\$ 18.179.149,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.179.149), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea1f302118692f96b77a3808a841b44213b5591b34df53fe14795036e8909e**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01138

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomicrocredito – cesionario Bayport Colombia S.A

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Radicación No.76001-4003-012-2015-0166-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$, después de haberse aplicado la totalidad de todos los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han pagado a su favor.

Además que tiene en cuenta unos rubros por concepto de “costas procesales” que ya fueron liquidadas en su debida oportunidad procesal por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 01/04/2015 AL 15/03/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 80177	\$ 62.377.655,00			\$ 62.377.655,00
		\$ 112.696.670,00	\$ 78.297.992,00	\$ 34.398.678,00
TOTAL	\$ 62.377.655,00	\$ 112.696.670,00	\$ 78.297.992,00	\$ 96.776.333,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$96.776.333), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b2687d122ea4864413fe2ee04d78ed79601f10b8180531c13a80b467db7eb8**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 656
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO
Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE Y JOVANNY OROZCO MONTOYA
Radicación No.76001-4003-012-2015-00894-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 509894, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYOL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6410b822c4ae57de2461a630986d5a6179196819645405d579b7edf047e9f3ba

Documento generado en 29/04/2022 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0668

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo – cesionario sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo -DISPROYECTOS-

Demandado: Darbin Enrique Torres Solis

Radicación No. 76001-4003-012-2016-00332-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria, solicitando se acepte la cesión que fue presentada con anterioridad a favor de la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo -DISPROYECTOS-.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0984 del 05/04/2022 ya se le dio tramite a la petición pretendida por la memorialista. Y en virtud de ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 0984 del 05/04/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e728a76af332555b6d41785b1d0d603b4c7abbe2da5ec25d150d85f0ea3b2061**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01138

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Jhonatan Marín Ordoñez

Radicación No. 7600140030-12-2017-00255-00

Se allega escrito de cesión suscrito por la señora Yeni Marcela Galvis Uribe, en su condición de representante legal de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S, a favor del señor German David Silva Echeverry.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que revisado el expediente se verifica que la entidad Activos Financieros Novar S.A.S, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud de cesión suscrita por la señora Yeni Marcela Galvis Uribe, en su condición de representante legal de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S, a favor del señor German David Silva Echeverry, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c6654698d69b64b93932fbca3a74b288ed7a68a64d342ae5b5dd6c2ed1663**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1128

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO MOLINA VÁSQUEZ

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00069-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas de la oficina de ejecución que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$19.581.000 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$21.081.000 y se han pagado depósitos por valor de \$5.458.864, quedando un excedente pendiente de pago a favor del actor por \$15.622.136, razón para disponer conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ CC # 11.408.425 los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$1.405.629.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002676614	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 137.895,00
469030002687822	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 137.895,00
469030002696366	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 137.895,00
469030002709879	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 137.895,00
469030002720204	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 137.895,00
469030002732268	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 528.420,00
469030002739869	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 25.067,00
469030002750892	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 25.067,00
469030002761354	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IM PRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 137.600,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ddd6c197acb4f14a2f4cf64c7d6afc03527224007c1e9dbec2b0b667e85a4**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0678

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Margot Muñoz Iles
Demandado: José Joaquín Córdoba Moreno
Radicación No.76001-4003-013-2008-00585-00

Regresa de secretaria el expediente con una constancia secretarial en la que se advierte que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.1017 del 08/04/2022, como quiera que el valor ordenado pagar a favor del demandado, se encuentra errado.

De igual modo, se allega nuevamente por el demandado solicitud de pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se verifica que ya fue atendida la petición deprecada por el demandado. Y que, en efecto en el numeral 5 del auto aludido anteriormente se cometió un error aritmético al indicarse que se disponía pagar a favor de la parte demandada los títulos judiciales que se encuentran a su favor por la suma de \$15.402.740, siendo lo correcto, ordenarse la suma de \$14.241.284. Y en tal virtud, al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá su corrección.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Atempérese al demandado al auto No. 1017 del 08/04/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corriójase el numeral 5 de la parte resolutive del auto No. 1017 del 08/04/2022 en el sentido de indicarse que se ordena pagar a favor del demandado JOSÉ JOAQUÍN CÓRDOBA MORENO los depósitos judiciales por valor de \$14.241.284, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria - área de depósitos judiciales, elabore de manera inmediata las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a4dc5ce60ca3367b79fc5e53518ff17c99ea8d3bc8cdacbc212570fc8972a**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0677

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Margot Muñoz Iles
Demandado: José Joaquín Córdoba Moreno
Radicación No.76001-4003-013-2008-00585-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

En respuesta a su oficio No. CYN/007/530/2022 de fecha 10 de marzo del 2022, recibido en esta dependencia mediante radicado No. 202241210100021252, se informa que se procederá a dar cumplimiento a la medida de desembargo que su despacho decretó contra el demandado JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.023 vinculado como funcionario Activo a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f192a0b14fc8e59b2dd7ced2b9a59f4c29113296687a388761d905291bfc0a**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01131

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coomunidad

Demandado: Lola Elsi Sánchez y José Joaquín Zamorano

Radicación No.76001-4003-014-2015-00641-00

Regresa de secretaria el expediente con una constancia secretarial elaborada por parte del área de depósitos judiciales, mediante la cual indican que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 460 del 11/02/2022, como quiera que los títulos que se dispusieron pagar a favor del demandado José Joaquín Zamorano, se encuentran consignados en las arcas de este Juzgado, haciéndose necesario ordenarse su traslado a la cuenta única de la oficina de apoyo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que los depósitos judiciales relacionados en el proveído aludido en el párrafo anterior, en efecto, se encuentran consignados en las arcas de este Juzgado. Y en virtud de ello, a efectos de evitar la dilación del presente proceso, se dispondrá trasladarse y asociarse los mismos a la cuenta única de la oficina de apoyo a cargo de este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de CREAR O TRASLADAR a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400301420150064100 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá ASOCIAR los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000 996036	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
46903000 996038	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COM UNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002004301	804015582	COOM UNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 150.622,00

2.- Cumplido lo anterior, por secretaria área de depósitos judiciales, dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 460 del 11/02/2022, elaborando las ordenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d7a2ef12bee7fca50ea178b60047b6c3393930cbcc49ea706b287cc8585c8**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01140
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.AS
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas
Radicación No. 760014003-014-2020-00011-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 01/11/19 AL 31/10/21	TOTAL
Pagare S/N	\$ 18.047.790,00		\$ 18.047.790,00
		\$ 8.517.188,57	\$ 8.517.188,57
TOTAL	\$ 18.047.790,00	\$ 8.517.188,57	\$ 26.564.978,57

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.564.978,57) como valor total del crédito al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2bfcf3a0c1bc53625df015d86d44f5fc4470ed1661724323c97f496439747**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01137

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A - FNG

Demandado: Claudio de Jesús Puga Castañeda y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2018-00249-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Sandra Patricia Amaya Reina en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Linda Maritza Lugo López, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Sandra Patricia Amaya Reina en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Linda Maritza Lugo López, del pagare S/N, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor del FNG., de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA NIT. 860.042.945-5, como nuevo demandante – subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este ultimo

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Requiérase a la entidad demandante – subrogataria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d496456e57ffdbd1eaab95d9da5a4acc4ac762a41fa3d8a78af1eff54973df**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01138
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – CISA

Demandado: Claudio de Jesús Puga Castañeda y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2018-00249-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados MARMOLEJO Y SALAZAR S.A.S NIT. 900.543.413-3 y CLAUDIO JESÚS PUGA CASTAÑEDA C.E 437.075 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$60.124.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9aa8ae615fde6d7f4e44e2ee8527e72cc40563a93bc918bf0a7bc309311be0**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01134

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Luz Dary García Lozano

Radicación No.76001-4003-016-2018-00532-00

Se allega por el representante legal de la entidad demandante un escrito coadyuvado por la apoderada judicial designada en el presente asunto, solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee la demandada LUZ DARY GARCÍA LOZANO identificada con CC. 31.300.618 en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-363850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 2789 del 24/07/2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

3.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86b7840e454b8de9bea91aa4d7bbbd5087e1a3a2c08476cceacef20816d63d**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1124

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coopsander

Demandado: Alfonso López Moreno

Radicación No.76001-4003-017-2015-00518-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales restantes que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de la oficina de ejecución a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0364 del 04/02/2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, razón para disponer el pago a favor del demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado Alfonso López Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 2.606.064 los depósitos que a continuación se relacionan a continuación por valor de \$1.374.178.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002629520	9000484012	MULTIACTIVA COOPSAND COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002639804	9000484012	MULTIACTIVA COOPSAND COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002649055	9000484012	MULTIACTIVA COOPSAND COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002660938	9000484012	MULTIACTIVA COOPSAND COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$523.306,00
469030002759108	9000484012	MULTIACTIVA COOPSAND COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$98.628,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6656ae523b3c981676f8eeb8eee73670adf8d3022e20166b82429a995ee6d24**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0669

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: María de la Cruz Bonilla

Radicación No.76001-4003-017-2020-00261-00

En atención a la constancia secretarial glosada por el área de depósitos judiciales, y como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 0915 del 25/03/2022 se configuró error aritmético al indicarse que el valor de los títulos dispuestos pagar a favor de la parte actora correspondía a la suma de \$1.235.740, siendo lo correcto la suma de \$1.253.740, se procederá con su corrección al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral primero del auto No. 0915 del 25/03/2022, en el sentido de indicarse que se ordena pagar los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$1.253.740, y no por la suma de \$1.235.740, como allí se indicó.

En lo demás queda incólume la providencia.

Por secretaria – área depósitos judiciales elabórense las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de8f17c734525868ec9f93a8e45d23bc476ffa234b41170deebcfc5539999ca**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01140

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Citibank Colombia – cesionario Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Héctor Fabio Parra Sánchez

Radicación No.76001-4003-020-2014-01078-00

Se allega memorial suscrito por la señora Andrea del Pilar López Gomez quien dice ser la apoderada especial de la parte demandante mediante el cual le cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF representada por la señora Francly Liliana Lozano Ramírez.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que se ceden las obligaciones No. 10272156,10000010429770, 1003741903, 1003741911 y 123216003201 que no se cobran en este proceso. Y en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, pues, la orden compulsiva de pago fue proferida en contra de la parte demandada en relación con la obligación contenida en el pagare No. 02-00580839-03.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONMÍNESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f841568aa0ce5f205ef271c4b50c9f7fb91c0feb791f41b2a11f85c36f3f05**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0671
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: María Elba Mejía Gallego
Radicación No.76001-4003-021-2017-00860-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se de cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1757 del 26/10/2021, en el que se dispuso el pago de los depósitos a su favor por el valor de \$2.587.616.

Petición que se negará como quiera que revisado el expediente y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que todos los depósitos que obran por cuenta del presente proceso ejecutivo, ya fueron pagados a favor de la parte demandante mediante auto No. 800 del 11/03/2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas en el plenario, a efectos de evitar la dilación injustificada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b22a1ff0d29857867059cb0bc73caf5f02b7abe840a74f96f3e6547832a86721**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0664
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Olga Patricia Gaitán Rwnchiee
Radicación No. 7600140030-22-2011-00294-00

Se allega al presente proceso comunicación del 08/04/2022 remitida por la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	Olga Patricia Gaitán Rwnchiee
Cédula	42101246
empleador	Ni 900141080 Jeess Clinicas Odontologicas S A S
Ciudad	Cali
Dirección	Torre De Cali Piso 10

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega el oficio No. 07-485 debidamente diligenciado ante la entidad bancaria sobre la cual recae la medida cautelar aquí decretada.

lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la EPS Sanitas.
- 2.- Agréguese para que obre y conste, el oficio No. 07-485 diligenciado por el apoderado judicial de la parte actora ante el Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e63a01d6b06926bfc2d1cbbb8623eb5046be5c9767edbb4b70909c2d674b6**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1130

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA
Radicación No.76001-4003-022-2018-00122-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas DDZ 177.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas DDZ 177 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas DDZ 177, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea AVEO 1.5, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR, SERIE/CHASIS 9GATD51Y1BB066691.

Avalúo: \$11.960.000 (Archivo 05)

Secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ, Domicilio: calle 6 No. 8-10 de Pradera.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3. Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYOL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a67855b8d214198795ee91bbb12958c01e7ae24fac458ee73cab20eaa4cf56e**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 655
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN
Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS
GAMBOA
Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Solicita, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

UNICO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYOL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d806b6ac93ba38247794c8e02aef345b73646296bd5c15494cbaf21a3e6f8**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01139

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gilberto Echeverry Marta

Demandado: Patricia Escobar Balanta

Radicación No. 760014003-022-2019-00927-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 31/7/18 AL 30/08/21	TOTAL
Letra de cambio	\$ 2.000.000,00		\$ 2.000.000,00
		\$ 1.539.493,00	\$ 1.539.493,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00	\$ 1.539.493,00	\$ 3.539.493,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.539.493) como valor total del crédito al 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ca6ef7a3eb686b74a8f23a607976fc556dddd425babb69cfef229b3ae81b6d**

Documento generado en 29/04/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1130

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: Yineth Saray Ordoñez y otros

Radicación No.76001-4003-024-2018-00326-00

Regresa de secretaria el expediente a efectos de que se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas de la oficina de ejecución que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$9.427.090 y liquidación de costas por valor de \$300.000 para un total de \$9.727.090, razón para disponer conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Claudia María Jiménez Ballesteros identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$1.074.502.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002706225	8903044362	COOP DE AHORRO Y CR PROGRESO SOCIAL LTDA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 246.530,00
469030002716948	8903044362	COOP DE AHORRO Y C PROGRESO SOCIAL LTDA	IM PRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 229.689,00
469030002729162	8903044362	COOP DE AHORRO Y C PROGRESO SOCIAL LTDA	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 256.420,00
469030002741894	8903044362	COOP DE AHORRO Y C PROGRESO SOCIAL LTDA	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 341.863,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4de0eae1e23844bf2d974a4b53213edece65419df9b4fb3b2ee86cd1dd6686**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0648
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco WWB S.A
Demandado: Adriana Serna y otros.
Radicación No. 7600140030-25-2015-00731-00

Se allega oficio No. 06-217 del 17/02/2022 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 006-2015-00153-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que, mediante providencia No. 0088 del 09 de febrero de 2022, visible a folio 132 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: *Único: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia NO SURTE los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco WWB S.A. contra Talento Efectivo S.A., Radicación 25-2015-00731. Elabórese el oficio respectivo...* (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Por lo anterior, se DISPONE:

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 06-217 del 17/02/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e920854ae8f480032acb6567ae1cc9bd3179b8d01e0856542e3fd0c5ddef3**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0663
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Ronal Silvestre Bermúdez Rodríguez
Radicación No. 7600140030-25-2018-00690-00

Se allega al presente proceso las siguientes comunicaciones:

- Banco Agrario de Colombia:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

- Banco Popular:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 14 de Febrero de 2022, atentamente informamos que esta entidad acató la medida de embargo y retención de dineros ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 2709 del 01 de Noviembre de 2018, con resolución de embargo N° 76001400302520180069000, con la cual embargaron las cuentas de RONAL SILVESTRE BERMUDEZ RODRIGUEZ . identificado con CC N°94287948. No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto .

- Banco Davivienda:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	94287948

Por lo anterior, se RESUELVE:

Póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias allegas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350e6c546f6f4bb7e075d8fc336f43f1f65d209eb531b802e90c55f0e2c4ee8**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0661

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Jesús Esneider Ramírez Monsalve

Radicación No. 7600140030-27-2018-00066-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se requiera a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal y a la Policía Nacional SIJIN para que se sirvan dar cumplimiento a la orden de decomiso aquí ordenada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 702 del 07/05/2021 se dispuso la orden de decomiso del vehículo de placas IIO650 de propiedad de la parte demandada, oficiando a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, para lo de su cargo.

No obstante, obra constancia secretarial glosada al plenario donde se constata que el oficio el cual dispone la inmovilización del bien señalado en el párrafo anterior, fue enviado únicamente al apoderado judicial de la parte actora, omitiéndose la remisión de este, a la entidad competente para efectuar la orden impartida.

Medida Cautelar Oficio CYN/007/626/2021 Rad: 027-2018-00066

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 9:23 AM

Para: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO <secretariageneral@mejiazasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (880 KB)

14CYN076262021Medida.pdf

Y bajo ese contexto, como quiera que a la fecha, no consta que la parte actora haya tramitado de manera oportuna y asumiendo las cargas que le corresponden el oficio de decomiso aquí proferido, se dispondrá que en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 se actualice y se remita la comunicación correspondiente, a efectos de materializar la orden de inmovilización proferida con anterioridad.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir deprecada por activa.
- 2.- Por secretaria, actualícese y remítase el oficio de decomiso a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, al tenor del Decreto 806 del 2020 y conforme lo expuesto.

De igual modo, remítase dicha comunicación a la Policía Nacional DIJIN al correo electrónico diin.iefat@policia.gov.co, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d848d5302f9239aad380babae32108c9673c81eb06228e280882b51a6ad31**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01138
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Alberto Rosero Chávez

Demandado: Danilo Fidencio Arcos Latorre

Radicación No.76001-4003-028-2018-00116-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios y de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Además que tiene en cuenta unos rubros por concepto de “honorarios” “costos y gastos” que no han sido reconocidos al interior del presente proceso ejecutivo. No obstante, si lo que refiere el memorialista son valores que corresponden a las costas procesales, se le informa que estas ya se fueron liquidadas en su debida oportunidad por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO DEL 10/05/16 AL 20/12/16	INT MORATORIOS DEL 21/12/16 AL 11/05/21	TOTAL
Letra de cambio	\$ 7.000.000,00			\$ 7.000.000,00
		\$ 835.100,00	\$ 8.036.537,00	\$ 8.871.637,00
TOTAL	\$ 7.000.000,00	\$ 835.100,00	\$ 8.036.537,00	\$ 15.871.637,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.871.637), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a327cab492fdf9da98959b34c665db296fe9fce85597e791e58964816f0b7**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0667

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Alexander González Díaz
Radicación No.76001-4003-030-2017-00368-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual aporta digitalizado el acta de la diligencia de secuestro practicada por la Alcaldía de Palmira en relación con el vehículo de placas JFW 792, trabado al interior del presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 455 del 15/02/2022 se dispuso oficiar al Juzgado MUNICIPAL DE REPARTO DE PALMIRA VALLE para que se sirvieran devolver el despacho comisorio No. CYN 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

No obstante, como dicha diligencia fue llevada oportunamente por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira, se requerirá a dicha corporación, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Por secretaria, líbrese y remítase oficio a la Alcaldía Municipal de Palmira para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. CYN 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

2.- Oficiése por secretaria al juzgado a Juzgado MUNICIPAL DE REPARTO DE PALMIRA VALLE para que se sirvieran devolver el despacho comisorio No. CYN 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57813ee69db58d154edf18654c23d37b2da5698d07e01e8ae4b65039836827cd**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01124

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza

Radicación No. 7600140030-30-2017-00452-00

Se allega memorial suscrito por la demandada mediante el cual solicita se levanten las medidas cautelares que recaen en su contra, indicando que la obligación que aquí se ejecuta, ya se encuentra saldada.

Sin embargo, revisado el proceso se verifica que este aún no se encuentra terminado y tampoco confluyen los requisitos del art. 1 Art. 597 del CGP

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo, los cuales han sido descontados a la parte demandada para ser abonados a su deuda, hasta la fecha, no se ha dispuesto el pago de estos al demandante al tenor del art. 447 del cgp.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- En auto aparte se dispondrá el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301f9ba083e4ad9ad2e7b38da1c670fe91298e39cfe64abf316f925f5468ef42**
Documento generado en 29/04/2022 01:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01124

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza

Radicación No. 7600140030-30-2017-00452-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$11.193.138 y liquidación de costas por \$734.400 para un total de \$11.927.538 y se han pagado \$8.161.001, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$3.766.537, se dispondrá conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con Nit. 860.002.964-4 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.724.159.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002508987	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002508988	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002515189	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002515190	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002521796	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002521797	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002530262	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002530263	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002530314	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002530315	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002530367	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 169.494,00
469030002530368	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002530369	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 529.435,00
469030002530440	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 174.183,00
469030002530441	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 174.183,00
469030002530483	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 174.183,00
469030002530486	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00
469030002532539	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002532541	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002533363	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00

2.- Páguese al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con Nit. 860.002.964-4 la suma de \$42.378.

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$122.149 y \$42.378

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002533364	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 164.527,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d345cbd2017c0c0139a803775b5a0c299a278a04d701d31b0f184312f7855b**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0666

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía
Demandante: Borley Chausa Rodríguez
Demandado: Expreso Trejos Ltda
Radicación No. 76001-4003-032-2014-00897-00

Se allega oficio No. 0443 del 04/04/2022 proferido en el expediente 2006-0073-00 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, recibido por correo electrónico el día 06/04/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Expreso Trejos Ltda, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto S/N del 31/01/2017 (Fl. 46) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido y en virtud a ello se libró el oficio No. 0351 del 31/01/2017, comunicando lo decidido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-028-2016-00677-00.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia de los folios 46 y 47 del cuaderno No. 2 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9fe95998109a6fb5dbcafee9b4d7ceaaf0b6719ad053d1e6326ef84b13995**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01137

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Felipe Aluma Jaramillo

Radicación No. 7600140030-32-2017-00526-00

Se allega escrito de cesión suscrito por la señora Aracelly Stella Vergara Pernet, en su condición de apoderada especial del Banco Colpatría, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, como apoderada especial.

De la revisión del documento de cesión aportado se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 4546000013371169, que no se cobra en este proceso ejecutivo, pues, únicamente se dispuso continuar la ejecución en relación con las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4546000152312156 y 5471290015835305.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de cesión suscrita por la señora Aracelly Stella Vergara Pernet, en su condición de apoderada especial del Banco Colpatría, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, representada por la señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, como apoderada especial, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7af54864e0607c637d5a130ab8449191a58026aeb8e0facd0a175970311287a**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01129
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco W S.A
Demandado: John Wilson Trujillo Andrade y otros.
Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado de Origen, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, el algo de los depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que se relaciona a continuación por valor de \$3.825.460:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208452	9003782122	BANCO WSA	IM PRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 669.644,00
469030002237320	9003782122	WWW COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 352.096,00
469030002250113	9003782122	BANCO W	IM PRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 453.926,00
469030002258733	9003782122	BANCO W SA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 440.483,00
469030002268659	9003782122	BANCO W COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 363.032,00
469030002285585	9003782122	BANCO W SA COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 420.259,00
469030002296909	9003782122	BANCO W COLOMBIA	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 421.687,00
46903000231664	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 704.333,00

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-032-2017-00828-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO W S.A	NIT. 805.028.602-6
PARTE DEMANDADA	JOHN WILSON TRUJILLO ANDRADE, ALEXANDER GARCES MSOQUERA y MARGELIS MARIA NIEBLES	CC. 1.130.632.271, 16.932.946 Y 67.020.267; respectivamente.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aec51756c5b4b118ac6669d93e2dd15ec1bbd08c0e2103c65a42a3b7569a72**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0670
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco W S.A
Demandado: John Wilson Trujillo Andrade y otros.
Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 9 de marzo de 2022, bajo la inscripción Nro. 364 del libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio TECNICEL A.G.M de propiedad del señor ALEXANDER GARCES MOSQUERA. Mediante oficio No. CYN/007/430/2022 Radicación 76001400303220170082800 del 4 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a1ff638193eca9a0025f7bfbc98dc4bf602d312999fe165c40053952f4510953**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01126

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eivar Antonio Diaz Muñoz

Demandado: Melba Yamile Ketha Mejía

Radicación No. 7600140030-32-2018-00987-00

Allega nuevamente el apoderado judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifico que mediante auto No. 3038 del 28/10/2021 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará al memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3038 del 28/10/2021 y comínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc332dea029920954dda0ca8b9c0bc247cec120378ece74b3edd24e1ed54de3e**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01126

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eivar Antonio Diaz Muñoz

Demandado: Melba Yamile Ketha Mejía

Radicación No. 7600140030-32-2018-00987-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se oficie al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que ponga a disposición del presente proceso ejecutivo, los bienes que le quedaron a la aquí demandada en el proceso bajo Rad. 035-2019-00261-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0484 del 22/03/2022 se puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la que informaban que dejaban a disposición del presente proceso ejecutivo, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-28361, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Y por ello, resulta improcedente acceder a lo pretendido por el memorialista. El cual, deberá atemperarse a lo dispuesto en el auto aludido en el párrafo anterior.

No obstante, como quiera que en el proveído No. 0484 del 22/03/2022 también se esta ordenando oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe si el bien puesto a disposición se encuentra secuestrado y avaluado, y no obra contestación alguna a dicho interrogante, se conminará al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante a esa dependencia judicial, a efectos de evitar la dilación de este expediente.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese por improcedente la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 0484 del 22/03/2022.
- 3.- Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1384ce14c68a833d4801ef5f174f0c8c0bd89135ac51204b0df858944ae649f2**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 1129
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: MIRYAM VASQUEZ LUNA
Demandado: EDGAR SALAMANCA ORTIZ
Radicación No.76001-4003-035-2020-00264-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-290783 y 370-290917, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290917 (APARTAMENTO) en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$92.347.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290783 (GARAJE) en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9.484.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL² al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYOL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo No. 45

² Archivo No. 45

Código de verificación: **9cdacb47872a6001430f27335d66837d39ad4b8b4c029b09fe5421f287e236c2**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0665

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Mauricio Alarcón
Demandado: Carlos Eduardo Torres y otra.
Radicación No.76001-4003-003-2009-01153-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe en que empresa labora el aquí demandado.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS y las CAJAS DE COMPENSACIÓN en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

Por lo anterior, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Carlos Eduardo Torres Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.478.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4bbd4cb2f19f0422d84b724fbc95f650b9ec68527de59319231e387dd59ee7**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0679

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Peñas Blancas P.H

Demandado: Camilo Sanmartín Arango y otros.

Radicación No. 7600140030-11-2018-00446-00

Se allega comunicación por parte del Departamento Administrativo de Hacienda adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241310500006142 del 24 de marzo de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No. 288 de 15 de febrero de 2022, dispuso: "OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375 y 370-420376 de la oficina de registro de instrumentos público de Cali. (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente a los predios relacionados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375 y 370-420376, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

Por lo anterior, se DISPONE:

Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Conníñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a792d05744eb3a703e593472bed11007f36f3b5b40969d7e7dff1e5c19fd9**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 011-2021-00281-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.187.483,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-oct-20
DIAS	10
TASA EFECTIVA	18,09
FECHA DE CORTE	19-nov-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	17,84
TIEMPO DE MORA	29
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ 117.541,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 337.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.187.483
SALDO INTERESES	\$ 337.680
DEUDA TOTAL	\$ 25.525.163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 465.128,86	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 220.138,61
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 465.128,86	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.593.741,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jul-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	155
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 32.407,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.260.969
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.593.741
SALDO INTERESES	\$ 1.260.969
DEUDA TOTAL	\$ 13.854.710

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 276.726,47	\$ 0,00	\$ 12.593.741,00		\$ 0,00	\$ 244.318,58
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 519.785,67	\$ 0,00	\$ 12.593.741,00		\$ 0,00	\$ 243.059,20
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 761.585,49	\$ 0,00	\$ 12.593.741,00		\$ 0,00	\$ 241.799,83
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.005.904,07	\$ 0,00	\$ 12.593.741,00		\$ 0,00	\$ 244.318,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.252.741,39	\$ 0,00	\$ 12.593.741,00		\$ 0,00	\$ 255.065,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.252.741,39	\$ 0,00	\$ 12.593.741,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.187.483,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	25-jul-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	244
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 151.124,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.986.759
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.187.483
SALDO INTERESES	\$ 3.986.759
DEUDA TOTAL	\$ 29.174.242

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 644.799,57	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 493.674,67
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.133.436,74	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 488.637,17
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.629.630,15	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 496.193,42
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.120.786,07	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 491.155,92
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.609.423,24	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 488.637,17
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.095.541,66	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 486.118,42
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.581.660,08	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 486.118,42
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.067.778,51	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 405.098,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.067.778,51	\$ 0,00	\$ 25.187.483,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.377.655,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	15-mar-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	2504
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.296.415,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 112.696.670
INTERESES ABONADOS	\$ 78.297.992
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 78.297.992
SALDO CAPITAL	\$ 62.377.655
SALDO INTERESES	\$ 34.398.678
DEUDA TOTAL	\$ 96.776.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.637.535,18	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.978.654,77	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.313.536,58	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.648.418,40	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 7.983.300,22	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 9.318.182,03	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 10.653.063,85	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 11.987.945,67	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 13.347.778,55	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.359.832,88
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 14.707.611,43	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.359.832,88
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 16.067.444,30	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.359.832,88
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 17.477.179,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 18.886.914,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.296.649,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.756.286,44	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.459.637,13
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 23.215.923,57	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.459.637,13
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 24.675.560,69	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.459.637,13
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 26.172.624,41	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 27.669.688,13	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 29.166.751,85	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 30.688.766,64	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 32.210.781,42	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 33.732.796,20	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 35.254.810,98	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 36.776.825,76	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 38.298.840,55	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 39.795.904,27	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 41.292.967,99	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 42.758.842,88	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.465.874,89
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 44.206.004,47	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.447.161,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 45.640.690,54	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.434.686,07
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 47.069.138,84	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.428.448,30
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 48.491.349,37	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.422.210,53
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 49.932.273,20	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.440.923,83
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 51.354.483,74	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.422.210,53
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 52.764.218,74	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 54.167.715,98	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.403.497,24
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 55.564.975,45	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.397.259,47
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 56.943.521,63	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.378.546,18
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 58.315.830,04	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.372.308,41
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 59.681.900,68	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.366.070,64
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 61.035.495,79	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.353.595,11
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 62.382.853,14	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.347.357,35
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 63.723.972,72	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 65.052.616,78	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.328.644,05
feb-19	19,70	29,55	2,18	13-feb-19	\$ 24.331.017,00	\$ 41.310.860,69	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 589.260,91	\$ 770.571,96	\$ 1.359.832,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 43.422.552,24	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 44.757.434,05	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
may-19	19,34	29,01	2,15	20-may-19	\$ 4.222.701,00	\$ 41.428.812,78	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 894.079,72	\$ 447.039,86	\$ 1.341.119,58
jun-19	19,30	28,95	2,14	21-jun-19	\$ 1.407.567,00	\$ 41.402.702,91	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 934.417,27	\$ 400.464,55	\$ 1.334.881,82
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 43.138.049,27	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 44.472.931,09	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
sep-19	19,32	28,98	2,14	5-sep-19	\$ 4.222.701,00	\$ 40.472.710,39	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 222.480,30	\$ 1.112.401,51	\$ 1.334.881,82
oct-19	19,10	28,65	2,12	29-oct-19	\$ 2.815.134,00	\$ 40.048.303,98	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 1.278.326,08	\$ 44.080,21	\$ 1.322.406,29
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 41.408.552,71	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.316.168,52
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 42.718.483,47	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.309.930,76
ene-20	18,77	28,16	2,09	23-ene-20	\$ 2.815.134,00	\$ 40.902.847,42	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 999.497,96	\$ 304.195,03	\$ 1.303.692,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 42.529.448,74	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.322.406,29
mar-20	18,95	28,43	2,11	11-mar-20	\$ 2.922.120,00	\$ 40.089.923,87	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 482.595,12	\$ 833.573,40	\$ 1.316.168,52
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 42.220.952,49	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.297.455,22
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 43.487.218,88	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.266.266,40
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 44.747.247,51	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.260.028,63
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 46.007.276,14	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.260.028,63

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 47.279.780,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.272.504,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	14-sep-20	\$ 8.766.360,00	\$ 39.110.166,54	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 596.746,23	\$ 681.995,69	\$ 1.278.741,93
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 41.052.190,87	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.260.028,63
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 42.299.743,97	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.247.553,10
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 43.522.346,00	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.222.602,04
ene-21	17,32	25,98	1,94	22-ene-21	\$ 5.844.240,00	\$ 38.565.532,11	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 887.426,11	\$ 322.700,40	\$ 1.210.126,51
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 40.117.072,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.228.839,80
mar-21	17,41	26,12	1,95	4-mar-21	\$ 2.969.162,00	\$ 37.310.092,22	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 162.181,90	\$ 1.054.182,37	\$ 1.216.364,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	27-abr-21	\$ 1.484.581,00	\$ 37.968.807,44	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 1.089.113,86	\$ 121.012,65	\$ 1.210.126,51
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 39.293.708,83	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 40.497.597,58	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 41.701.486,32	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
ago-21	17,24	25,86	1,94	20-ago-21	\$ 5.938.324,00	\$ 36.569.913,32	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 806.751,00	\$ 403.375,50	\$ 1.210.126,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 38.177.177,57	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
oct-21	17,08	25,62	1,92	15-oct-21	\$ 2.969.162,00	\$ 35.806.841,05	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 598.825,49	\$ 598.825,49	\$ 1.197.650,98
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 37.615.793,05	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.210.126,51
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 38.838.395,09	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.222.602,04
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 40.073.472,66	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.235.077,57
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 41.345.976,82	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.272.504,16
mar-22	18,47	27,71	2,06	11-mar-22	\$ 7.589.789,00	\$ 34.227.347,04	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 471.159,22	\$ 813.820,47	\$ 642.489,84
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 35.041.167,51	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 012-2015-00166-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.377.655,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	15-mar-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	2504
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.296.415,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 112.696.670
INTERESES ABONADOS	\$ 78.297.992
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 78.297.992
SALDO CAPITAL	\$ 62.377.655
SALDO INTERESES	\$ 34.398.678
DEUDA TOTAL	\$ 96.776.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.637.535,18	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.978.654,77	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.313.536,58	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.648.418,40	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 7.983.300,22	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 9.318.182,03	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 10.653.063,85	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 11.987.945,67	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 13.347.778,55	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.359.832,88
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 14.707.611,43	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.359.832,88
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 16.067.444,30	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.359.832,88
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 17.477.179,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 18.886.914,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.296.649,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.756.286,44	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.459.637,13
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 23.215.923,57	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.459.637,13
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 24.675.560,69	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.459.637,13
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 26.172.624,41	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 27.669.688,13	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 29.166.751,85	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 30.688.766,64	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 32.210.781,42	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 33.732.796,20	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 35.254.810,98	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 36.776.825,76	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 38.298.840,55	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.522.014,78
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 39.795.904,27	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 41.292.967,99	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.497.063,72
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 42.758.842,88	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.465.874,89
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 44.206.004,47	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.447.161,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 45.640.690,54	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.434.686,07
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 47.069.138,84	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.428.448,30
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 48.491.349,37	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.422.210,53
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 49.932.273,20	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.440.923,83
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 51.354.483,74	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.422.210,53
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 52.764.218,74	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.409.735,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 54.167.715,98	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.403.497,24
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 55.564.975,45	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.397.259,47
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 56.943.521,63	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.378.546,18
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 58.315.830,04	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.372.308,41
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 59.681.900,68	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.366.070,64
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 61.035.495,79	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.353.595,11
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 62.382.853,14	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.347.357,35
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 63.723.972,72	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 65.052.616,78	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.328.644,05
feb-19	19,70	29,55	2,18	13-feb-19	\$ 24.331.017,00	\$ 41.310.860,69	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 589.260,91	\$ 770.571,96	\$ 1.359.832,88
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 43.422.552,24	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.341.119,58
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 44.757.434,05	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
may-19	19,34	29,01	2,15	20-may-19	\$ 4.222.701,00	\$ 41.428.812,78	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 894.079,72	\$ 447.039,86	\$ 1.341.119,58
jun-19	19,30	28,95	2,14	21-jun-19	\$ 1.407.567,00	\$ 41.402.702,91	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 934.417,27	\$ 400.464,55	\$ 1.334.881,82
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 43.138.049,27	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 44.472.931,09	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.334.881,82
sep-19	19,32	28,98	2,14	5-sep-19	\$ 4.222.701,00	\$ 40.472.710,39	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 222.480,30	\$ 1.112.401,51	\$ 1.334.881,82
oct-19	19,10	28,65	2,12	29-oct-19	\$ 2.815.134,00	\$ 40.048.303,98	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 1.278.326,08	\$ 44.080,21	\$ 1.322.406,29
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 41.408.552,71	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.316.168,52
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 42.718.483,47	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.309.930,76
ene-20	18,77	28,16	2,09	23-ene-20	\$ 2.815.134,00	\$ 40.902.847,42	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 999.497,96	\$ 304.195,03	\$ 1.303.692,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 42.529.448,74	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.322.406,29
mar-20	18,95	28,43	2,11	11-mar-20	\$ 2.922.120,00	\$ 40.089.923,87	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 482.595,12	\$ 833.573,40	\$ 1.316.168,52
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 42.220.952,49	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.297.455,22
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 43.487.218,88	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.266.266,40
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 44.747.247,51	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.260.028,63
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 46.007.276,14	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.260.028,63

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 47.279.780,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.272.504,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	14-sep-20	\$ 8.766.360,00	\$ 39.110.166,54	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 596.746,23	\$ 681.995,69	\$ 1.278.741,93
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 41.052.190,87	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.260.028,63
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 42.299.743,97	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.247.553,10
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 43.522.346,00	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.222.602,04
ene-21	17,32	25,98	1,94	22-ene-21	\$ 5.844.240,00	\$ 38.565.532,11	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 887.426,11	\$ 322.700,40	\$ 1.210.126,51
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 40.117.072,31	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.228.839,80
mar-21	17,41	26,12	1,95	4-mar-21	\$ 2.969.162,00	\$ 37.310.092,22	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 162.181,90	\$ 1.054.182,37	\$ 1.216.364,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	27-abr-21	\$ 1.484.581,00	\$ 37.968.807,44	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 1.089.113,86	\$ 121.012,65	\$ 1.210.126,51
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 39.293.708,83	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 40.497.597,58	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 41.701.486,32	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
ago-21	17,24	25,86	1,94	20-ago-21	\$ 5.938.324,00	\$ 36.569.913,32	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 806.751,00	\$ 403.375,50	\$ 1.210.126,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 38.177.177,57	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.203.888,74
oct-21	17,08	25,62	1,92	15-oct-21	\$ 2.969.162,00	\$ 35.806.841,05	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 598.825,49	\$ 598.825,49	\$ 1.197.650,98
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 37.615.793,05	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.210.126,51
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 38.838.395,09	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.222.602,04
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 40.073.472,66	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.235.077,57
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 41.345.976,82	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 1.272.504,16
mar-22	18,47	27,71	2,06	11-mar-22	\$ 7.589.789,00	\$ 34.227.347,04	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00	\$ 471.159,22	\$ 813.820,47	\$ 642.489,84
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 35.041.167,51	\$ 0,00	\$ 62.377.655,00		\$ 0,00	\$ 0,00